

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Excluya las pretensiones elevadas en los numerales 1 al 24, como quiera que dichos conceptos no se encuentran relacionados en el certificado de deuda allegado como título base de la presente ejecución.
- b. Prescinda de las ínfulas elevadas en los numerales 37 al 55, en vista que tales rubros no se encuentran dentro del certificado de deuda.
- c. Como quiera que no se acreditó que el poder fue otorgado por vía electrónica, adjúntese nuevo poder dirigido a este Juzgado, con la presentación personal del otorgante y con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022.
- d. En el escrito de demanda y poder, aclare el segundo apellido de la demandada Edna, como quiera que se indica Ramos Luna, y en el certificado de deuda se observa Pulgarín Díaz.
- e. Adjúntese certificado de existencia y representación legal del Conjunto, donde se observe que la sociedad Horizontal Solutions Group Synergy S.A.S., funge como representante legal, como quiera que el allegado no acredita tal calidad.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 18 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 24

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0e244e2522996c0bf87ad2f8373d92b6a442db01249f8dd659bf2194166a2**

Documento generado en 15/07/2022 01:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>